



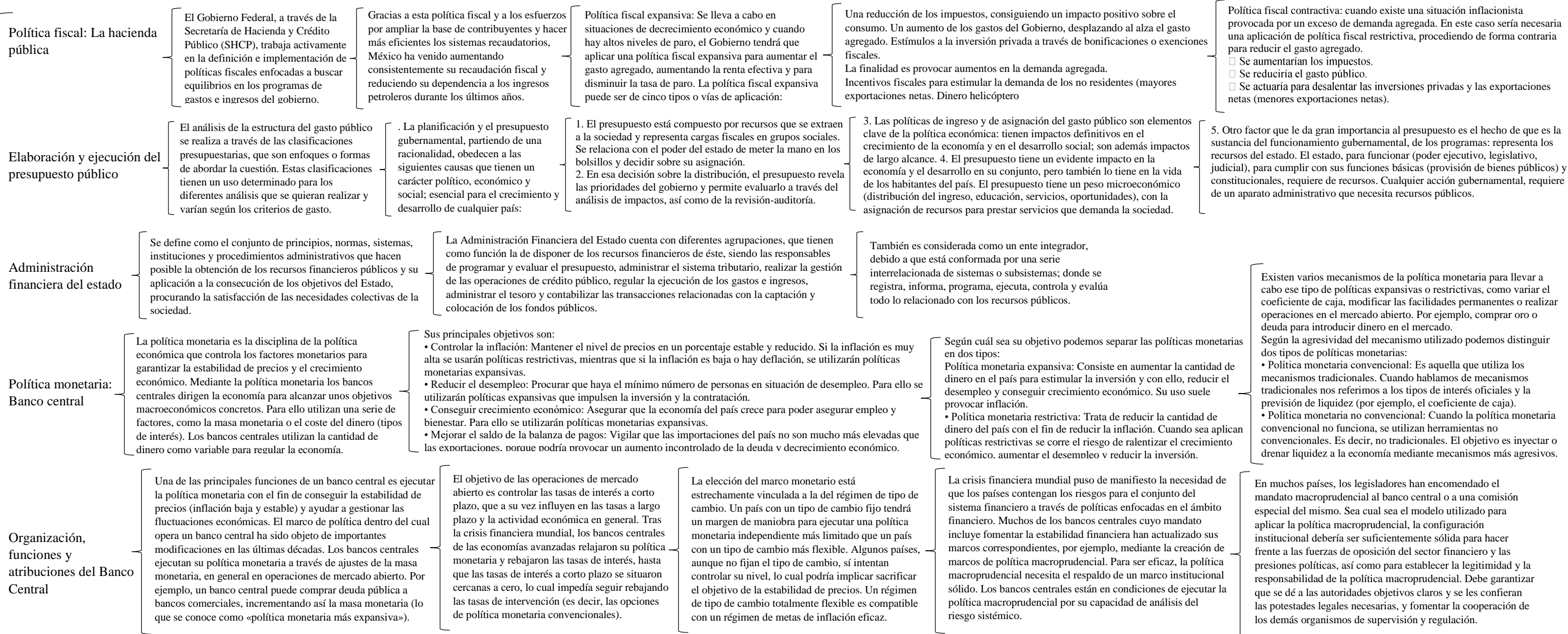
DERECHO ECONOMICO

5to. Cuatrimestre

Alumna: Ivana Esmeralda López Nagaya.

Lic. Luz María Castillo Moreno

Principios fundamentales de la política económica



Modulo IV Regulación económica

Mecanismos de transmisión de la política monetaria

El banco realiza una serie de acciones con las cuales trata de encauzar el rumbo de la económica nacional de la mejor manera, así que, como Banco central, BANXICO tiene la tarea de establecer las políticas necesarias que ayuden a lograr la meta principal, que es fomentar el crecimiento económico sostenido y procurar primordialmente la estabilidad de los precios.

Para estudiar todos los efectos que la política ha causado, el banco realiza algunos estudios a los cuales se les conoce como Mecanismo de transmisión de la política monetaria, este mecanismo se divide en dos etapas, la primera consiste en:

- Las acciones tomadas por el mismo Banco, que son los movimientos aplicados a las tasas de interés de corto plazo, ya que estos son los que afectan directamente la liquidez a quienes participan en el mercado de dinero y por consiguiente en la economía en general

Y la segunda en:

- Las tasas de interés a largo y mediano plazo, las cuales dependen principalmente la expectativa que se tenga para las tasas de interés de corto plazo en el futuro.
- El crédito, este como ya lo hemos comentado en artículos anteriores, un aumento en las tasas disminuye la disponibilidad de crédito en la economía para inversión y consumo, tanto para los hogares como para los empresarios.
- El tipo de cambio, por lo regular suele hacer mucho más atractivos los activos financieros nacionales en comparación a los activos financieros extranjeros.
- El precio en Otros Activos, estos por ejemplo en los bonos y las acciones, un aumento en las tasas de interés genera una mayor inversión en los bonos y regularmente genera una disminución de la demanda de acciones, y esto se ve reflejado en un menor valor de mercado de las empresas, lo que impide posibles financiamientos.

Entre otros instrumentos, estos son los más utilizados, los cuales sirven para poder lograr la estabilidad de los precios y principalmente mantener en un nivel moderado la inflación. Y a través de este mecanismo es como el Banco de México esta consiente y al pendiente de la situación económica generada por la política monetaria que instrumenta, que como podemos observar sus efectos se ven reflejados en los bolsillos de cada uno de nosotros.

Mercado de capitales y sistema bancario

El mercado de valores difiere significativamente del sistema bancario. Cada uno tiene distintos marcos regulatorios, y operan bajo mecanismos disímiles. Intermediación directa vs. Intermediación indirecta. Una de las diferencias fundamentales entre el mercado de valores y el sistema bancario es el tipo de intermediación que efectúan.

El mercado de valores, los precios de los valores negociados son resultado directo entre la oferta y la demanda de financiamiento. Estas dos fuerzas moldean de forma directa la formación de precios, y ayudan a que las empresas que emiten valores maximicen sus objetivos. En el caso del sistema bancario, la oferta y la demanda de capital se reflejan de forma distinta, y no se traducen de forma tan directa en la formación de precios como en el mercado de valores.

Diferencias en cuanto a los que reciben el capital. En el sistema bancario, tanto los consumidores como las empresas de cualquier tamaño pueden solicitar el capital que necesitan. En cambio, en el mercado de valores solo se realizan presalamos de fondos a empresas de cierto tamaño y al estado.

Margen vs. Comisión. En el sistema bancario los intermediarios trabajan a margen, mientras que en el mercado de valores se hace a comisión. Esto significa que los bancos obtienen sus beneficios por las diferencias entre el precio que paga a los depositantes y el que cobra a sus prestatarios por las operaciones que realizan.

Teoría de la Elección Pública

Se refiere a las transacciones relativas a la moneda extranjera (mercado cambiario). Los controles de cambio se refieren a los mecanismos que el estado utiliza para intervenir dicho mercado, no se debe confundir la forma de funcionamiento de los mercados con los controles cambiarios. Tipo de cambio: el precio de la moneda extranjera en términos de moneda nacional.

Oferta y demanda. En el mercado de valores, los precios de los valores negociados son resultado directo entre la oferta y la demanda de financiamiento. Estas dos fuerzas moldean de forma directa la formación de precios, y ayudan a que las empresas que emiten valores maximicen sus objetivos. En el caso del sistema bancario, la oferta y la demanda de capital se reflejan de forma distinta, y no se traducen de forma tan directa en la formación de precios como en el mercado de valores.

Diferencias en cuanto a los que reciben el capital. En el sistema bancario, tanto los consumidores como las empresas de cualquier tamaño pueden solicitar el capital que necesitan. En cambio, en el mercado de valores solo se realizan presalamos de fondos a empresas de cierto tamaño y al estado.

Margen vs. Comisión. En el sistema bancario los intermediarios trabajan a margen, mientras que en el mercado de valores se hace a comisión. Esto significa que los bancos obtienen sus beneficios por las diferencias entre el precio que paga a los depositantes y el que cobra a sus prestatarios por las operaciones que realizan.

Operaciones de Cambio de moneda internacional y regulación económica y regulación social

Se refiere a las transacciones relativas a la moneda extranjera (mercado cambiario). Los controles de cambio se refieren a los mecanismos que el estado utiliza para intervenir dicho mercado, no se debe confundir la forma de funcionamiento de los mercados con los controles cambiarios. Tipo de cambio: el precio de la moneda extranjera en términos de moneda nacional.

Oferta y demanda. En el mercado de valores, los precios de los valores negociados son resultado directo entre la oferta y la demanda de financiamiento. Estas dos fuerzas moldean de forma directa la formación de precios, y ayudan a que las empresas que emiten valores maximicen sus objetivos. En el caso del sistema bancario, la oferta y la demanda de capital se reflejan de forma distinta, y no se traducen de forma tan directa en la formación de precios como en el mercado de valores.

Diferencias en cuanto a los que reciben el capital. En el sistema bancario, tanto los consumidores como las empresas de cualquier tamaño pueden solicitar el capital que necesitan. En cambio, en el mercado de valores solo se realizan presalamos de fondos a empresas de cierto tamaño y al estado.

Margen vs. Comisión. En el sistema bancario los intermediarios trabajan a margen, mientras que en el mercado de valores se hace a comisión. Esto significa que los bancos obtienen sus beneficios por las diferencias entre el precio que paga a los depositantes y el que cobra a sus prestatarios por las operaciones que realizan.

Este dato permite saber qué cantidad de una moneda X se puede conseguir al ofrecer una moneda Y. En otras palabras, el tipo de cambio señala cuánta plata puedo adquirir con divisas de otro país. De esta manera, por ejemplo, podemos conocer a cuanto equivale un euro en dólares y viceversa. Así, sabemos que un euro, la moneda que está en curso legal en la mayoría de países de la Unión Europea, equivale aproximadamente a 1,226 dólares de Estados Unidos. Una operación está que se convierte en algo fundamental de cara a que distintas naciones puedan llevar a cabo transacciones económicas entre sus empresas.

Fundamento económico y jurídico de la regulación económica

La construcción del concepto 'regulación económica' dentro de la comunidad jurídica no ha sido un proceso sencillo. Ello se debe principalmente a una circunstancia concreta: la plurivocidad y relativa indeterminación del término 'regulación', que le ha valido para ser considerado como uno de los mayores paradigmas de las ciencias sociales, dada su presencia transversal en diferentes áreas del conocimiento. La noción de regulación ha sido puerto recurrente para la descripción de las más variadas significaciones, siendo precisamente en su polisemia en donde reside la gran acogida de la que goza, gracias a su versatilidad para describir diversidad de cuestiones.

La indeterminación del concepto no se puede prestar para que se le dé un uso indebido, y mucho menos para que su amplitud descriptiva sea usada como un elemento distractor o de confusión de cara a los intérpretes y receptores de eso que en el fondo conlleva toda forma de regulación, que no es otra cosa que la formulación de determinado conjunto de reglas para ajustar un comportamiento persiguiendo unos fines específicos. La doctrina comúnmente se vale del estudio del surgimiento de la palabra 'regular' para delimitar su noción actual e identificar las complejidades en su aplicación.

El uso de la noción de regulación no comenzó en el seno de la economía o el derecho, y es por ello que su asimilación dentro de estos campos ha significado cierto embrollo. Regular, como descripción de una acción, es una noción proveniente de disciplinas como la mecánica o la biología, que por su carácter ampliamente descriptivo fue adoptada por la economía y el derecho, las cuales, al no ser ciencias exactas, han permitido un espectro más amplio de interpretación, lo que ha hecho más compleja la concreción del término en estas materias.

Mientras que en las ciencias más formales la noción de regulación no se ha prestado para mayores disquisiciones, esta se fue volviendo una noción polisémica en la medida en que iba siendo usada por las ciencias más abiertas a la interpretación como la economía, el derecho e incluso la sociología. No resulta descabellado pensar que la naturaleza dialéctica de las ciencias sociales ha auspiciado la polisemia del término en estos terrenos.

La incursión de la noción de regulación en las materias económicas y jurídicas se vio marcada por una diversidad de interpretaciones condicionadas, en principio, por el contenido que fue adquiriendo el término conforme a las traducciones en las diferentes lenguas románicas. Autorizadas perspectivas tanto inglesas como francesas respecto del uso que se ha dado al término 'regulación' en las ciencias sociales en distintos idiomas nos permiten reconocer que la polisemia del término 'regulación' se explica en gran parte por su trasegar entre el inglés y el francés, con concepciones distintas en uno y otro idioma, generando confusiones sobre el contenido del concepto, al que se le ha llegado a comparar con la reglamentación. La adecuada comprensión del contenido de la regulación en el ámbito en el que confluyen la economía y el derecho nos obliga a dar un vistazo a la forma en que se estructuró como concepto jurídico, para lo cual tendremos que escudriñar sus orígenes en el derecho norteamericano.

Principio de reserva legal absoluto y relativo

Artículo 19. 1. El régimen jurídico de los derechos constitucionales estará reservado a la ley, sin perjuicio de los reglamentos ejecutivos correspondientes. 2. Quedan prohibidos los reglamentos autónomos en esta materia. El Principio de Reserva Legal [Revista Fiscal GVA Mundial] —El principio de reserva de ley tiene su origen histórico en el surgimiento de los primeros Parlamentos medievales, es decir, cuando el poder del Monarca se limitaba al atribuirse a las Asambleas electivas toda decisión que afectara los derechos personales y patrimoniales de los súbditos. Dietrich Jesch, afirma que históricamente, la reserva penal y la reserva tributaria son precursoras del principio general de legalidad.

En este sentido, varios autores concuerdan con que las normas que contienen reservas de ley son una variante de las llamadas —normas sobre la producción jurídica, ya que no se refieren de forma directa a la regulación de la conducta humana, sino que tienen por objeto otras normas. Por lo anterior, los destinatarios principales de las reservas de ley son los órganos que producen el derecho, que lo crean, y no aquellos encargados de su aplicación; igualmente las reservas son también normas sobre la competencia en tanto a la misma técnica de la reserva de ley consiste en una distribución —o asignación— de las potestades normativas: las normas que prevén las reservas de ley autorizan a un órgano determinado (en este caso el poder legislativo) a dictar normas en una materia concreta. —En la actualidad, la reserva de ley cumple una doble función:

- a) La función liberal o garantista consiste en que, a través de la reserva se tutelan los derechos de los ciudadanos contra las intromisiones del poder ejecutivo
- b) La función democrática tiene que ver con que, en virtud de la reserva, se reconduce la regulación de ciertas materias al dominio del poder legislativo, el cual es representante de las mayorías —como el ejecutivo— pero también de las minorías políticas de un Estado.

Luego entonces, el principio de reserva de ley vincula tanto a la Administración, como al legislador, debido a que el mismo deviene de la Constitución; y precisa, que el Estado solamente puede ejercitar legítimamente sus potestades normativas por conducto del Poder Legislativo; se puede aplicar a cualquier materia, y se consagra cuando se establece que una materia será regularada por la ley reglamentaria, o que se establecerá mediante ley. Algunos autores clasifican la reserva de ley en absoluta y relativa. La reserva absoluta primera aparece cuando la regulación de una determinada materia queda acotada en forma exclusiva a la ley formal; en nuestro caso, a la ley emitida por el Congreso, ya federal, ya local.

En este supuesto, la materia reservada a la ley no puede ser regulada por otras fuentes. La reserva relativa, en cambio, permite que otras fuentes de la ley vengán a regular parte de la disciplina normativa de determinada materia, pero a condición de que la ley sea la que determine expresa y limitativamente las directrices a las que dichas fuentes deberán ajustarse; esto es, la regulación de las fuentes secundarias debe quedar subordinada a las líneas esenciales que la ley haya establecido para la materia normativa. —La reserva de ley, puede hallarse consagrada en dos formas puras diferentes. s. En sentido positivo, cuando se asigna la competencia al órgano constitucional depositario directo de la voluntad popular y concebida para cumplir el rol legislativo; y de modo negativo, en el caso de que se prive de ella al órgano al cual la Constitución encomienda la función ejecutiva y, por demás está

La regulación consiste en reglas administradas por un organismo gubernamental, cuyo objetivo es influir sobre la actividad económica mediante la fijación de precios, determinación de estándares y tipos de productos. (Michael Parkin). La regulación consiste en reglas administradas por un

a. Regulación-desregulación. La desregulación es el proceso de reducir o eliminar las normas que controlan una actividad económica con el fin de que sean las fuerzas de mercado las que determinen el equilibrio entre oferta y demanda. La desregulación se basa en la idea de que el mercado es el mecanismo más eficiente para asignar recursos por lo que se deberían eliminar las barreras a la

Las principales desventajas de la regulación son las siguientes: El proceso regulatorio es costoso: regular implica incurrir en altos costos de tiempo y recursos. Por ejemplo: tener un equipo de economistas que estudie el mercado, desarrollar y aplicar la normativa, fiscalizar, sancionar, etc. La regulación puede tener consecuencias indeseables: no importa cuán capacitados sean los reguladores, las relaciones en los mercados son complejas por lo que la regulación puede tener consecuencias insospechadas. Por ejemplo, la regulación del precio de un producto puede reducir su oferta y perjudicar a los consumidores. No genera incentivos a la eficiencia o innovación: las empresas reguladas que no enfrentan competencia no cuentan con incentivos a la eficiencia o innovación.

Ejemplos de desregulación. Ejemplos de desregulación son la anulación de los controles de precios, incluyendo al salario mínimo, los permisos y tarifas de importación, los subsidios a sectores y empresas o los controles monetarios. b. Regulación para la competencia. La política de competencia económica en México se inició en junio de 1993 al entrar en vigor la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE). Esta Ley, reglamentaria del artículo 28 constitucional en materia de competencia económica y monopolios, pretende proteger el proceso

Estrategias y formas de aplicación de la regulación económica

Institucionalidad regulatoria

a. Carácter y autonomía de las entidades reguladoras. Los organismos reguladores son un nuevo tipo de autoridad administrativa que tiene su origen a principios del siglo XX en los Estados Unidos. Nacen para la ordenación económica de sectores como el transporte o el sistema financiero, extendiéndose luego a otros querequerían una especial combinación de profesionalidad, de independencia política y de legitimación jurídica. Del continente americano pasaron a Europa como un mecanismo muy apto en los procesos de privatización y de liberalización de los servicios públicos, aunque luego se han utilizado también con respecto a actividades que merecen especial atención.

Constituyen una categoría particular de Administración institucional (véase "Administración Institucional"), caracterizada por su significativo nivel de independencia frente a la correspondiente Administración territorial. Conviene recordar a estos efectos que la Administración institucional se incluye en el tipo básico de los entes fundacionales, aunque el elemento patrimonial pasa a un segundo plano; en ellas se identifica una relación de instrumentalidad con el ente territorial, al que auxilian. Sin embargo, la pérdida de esta relación instrumental está en la base de las Administraciones independientes de las que los organismos reguladores constituyen la muestra más palpable.

En este sentido, el papel de los órganos reguladores consiste en asegurar el correcto funcionamiento de sectores esenciales para la vida económica y social de un país, dado su carácter estratégico. En efecto, el carácter esencial de ciertos ámbitos demanda un consenso que los deje al margen de la lucha política ordinaria, pues lo que importa no es que se sigan determinadas orientaciones, variables y contingentes en cada momento, sino que el servicio se preste en condiciones óptimas.

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia tiene por objetivo garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento del mercado, así como la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos en beneficio de los consumidores y usuarios. Se configura como un organismo público de los previstos en la derogada Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado y está dotada de personalidad jurídica propia y de plena capacidad pública y privada, debiendo actuar con pleno sometimiento a la ley, con autonomía orgánica y funcional y con plena independencia del Gobierno, de las Administraciones Públicas y de cualquier interés empresarial y comercial.

El sometimiento de la Administración a la ley y al Derecho es una de principales características del Estado contemporáneo. Por consiguiente, no ha de extrañar que haya de buscarse en la ley los principios, criterios y reglas que configuran la ordenación de cada sector, si bien, debido a la pertenencia a un orden supranacional, muchos de esos elementos dimanar directamente de las normas europeas o están profundamente impregnados por ellas. En todo caso, la ley, como disposición general, se ve precisada de un complemento, el acto de aplicación, terreno en el que se sitúan los organismos reguladores, creados por la propia ley, que los dota de autonomía funcional para apartarlas de los partidos e impedir las interferencias del poder político.

El segundo criterio alude a la forma en la que se ejercita la función, al margen de las fuerzas políticas, pero también de las empresas del sector o de cualquier otro centro de interés o de presión, como los medios de opinión. La clave de la independencia estriba en los mecanismos de selección y de nombramiento de los integrantes, especialmente de los del máximo nivel, y en el estatuto jurídico de sus miembros, a lo que se aludirá más adelante. Finalmente, el tercer criterio afecta al modo en que el que se materializa el cumplimiento de la función encomendada, pues las resoluciones emanadas de los organismos reguladores han de estar basadas en argumentos jurídicos, sin perjuicio del posterior control judicial de las mismas, pero evitando un control administrativo que faculte la intervención del ente territorial. Sin embargo, no ha de omitirse que la función no se agota con la resolución de supuestos concretos, pues también puede ejercitarse mediante la potestad reglamentaria, si bien delimitada tanto por la Ley como, en su caso, por disposiciones inferiores habilitadoras; esta potestad reglamentaria de los entes reguladores ha sido admitida expresamente por el Tribunal Constitucional, en cuanto que resulta necesaria para que "puedan cumplir adecuadamente sus funciones" (Sentencia 133/1997, de 16 de julio).

Bibliografía: Antología de Derecho Económico Universidad del Sureste.